

INE/CG428/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; ocho de junio y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres; diez de octubre de mil novecientos noventa y seis; doce de diciembre de dos mil uno; veintinueve de abril de dos mil cinco; dieciocho de abril de dos mil siete; veintinueve de octubre de dos mil ocho y ocho de mayo de dos mil trece, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional.
- II. En sesiones celebradas en fechas veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril y veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho; treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve; veintiuno de mayo de dos mil uno; veintinueve de enero de dos mil diez y dos de marzo de dos mil once, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce aprobó modificaciones a los Estatutos del instituto político en mención.
- III. El Partido Revolucionario Institucional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

- IV.** El doce de agosto de dos mil diecisiete se celebró la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, en la que se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. En dicha Asamblea también fueron aprobados los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.
- V.** El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el escrito con clave PRI/REP-INE/275/2017, a través del cual, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó diversa documentación relativa a la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, así como el texto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos con las modificaciones aprobadas, al igual que el texto de los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”, al tiempo que solicita a este Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de dicho instituto político.
- VI.** Con fecha treinta y uno de agosto de este año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad electoral el escrito con clave PRI/REP-INE/287/2017, por medio del cual el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en alcance a su escrito de veintiuno de agosto, presentó diversa documentación complementaria relacionada con la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del citado instituto político, a fin de sustentar las modificaciones a sus Documentos Básicos.
- VII.** El cinco de septiembre de esta anualidad, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito con clave PRI/REP-INE/294/2017, mediante el cual el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en alcance a sus escritos de veintiuno y treinta y uno de agosto, presentó documentación adicional correspondiente a la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

- VIII.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional que acredita la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- IX.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 2.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Partido Revolucionario Institucional, a través de su XXII Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el doce de agosto de dos mil diecisiete, aprobó modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Durante dicha Asamblea también fueron aprobados los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.
5. El Partido Revolucionario Institucional cumplió con lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Lo anterior, es así tomando en consideración que la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, se llevó a cabo el doce de agosto de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de los diez días, considerados hábiles, corrió del catorce al veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación.

Agosto de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

Por lo que, si el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General informó a esta autoridad administrativa electoral de la modificación a los Documentos Básicos del citado instituto político el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se advierte que la comunicación fue realizada dentro del plazo establecido en la norma electoral aplicable.

6. Los días veintiuno y treinta y uno de agosto, así como cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Partido Revolucionario Institucional, por medio de su Representante Suplente ante el Consejo General, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada se detalla a continuación:

A. Actos del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos al diferimiento de la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

a) Originales.

- Del Quinto Testimonio del Instrumento número 28,815 del libro 1155 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron en la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.
 - b) Proyecto de orden del día a la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - c) Escrito de Convocatoria a la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - d) Lista de asistencia a la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - e) Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, de cuatro de marzo de dos mil dieciséis.
 - f) Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

- Del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

b) Copias certificadas.

- Del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- De las impresiones de pantalla relativas a la publicación en la página de internet www.pri.org.mx, del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

B. Actos del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos a la determinación para que el Comité Ejecutivo Nacional emita la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

a) Originales.

- Del Quinto Testimonio del Instrumento número 29,903 del libro 1190 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron en la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.
 - b) Proyecto de orden del día a la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - c) Escrito de Convocatoria a la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - d) Lista de asistencia a la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
 - e) Acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, de cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

f) Acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

- Del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza a dicho órgano directivo a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

b) Copias certificadas.

- Del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- De las impresiones de pantalla relativas a la publicación en la página de internet www.pri.org.mx, del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

C. Actos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional relacionados con la emisión de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y su reglamento.

a) Originales.

- De la convocatoria de veintisiete de abril de dos mil diecisiete a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, a realizarse el veintiocho inmediato posterior.

- De la lista de asistencia con firma autógrafa a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- De la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Reglamento de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, de veintinueve de abril de dos mil diecisiete.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, del Reglamento de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,065 del libro 1196 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el veintiocho de abril de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet www.pri.org.mx, de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,066 del libro 1196 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el veintinueve de abril de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet www.pri.org.mx, del Reglamento de la Convocatoria a

la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

b) Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,069 del libro 1197 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el dos de mayo de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la convocatoria a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, a participar en los trabajos de la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria y del reglamento de dicha convocatoria.
 - b) Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
 - c) Escrito de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - d) Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
 - e) Escrito de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

b) Copias certificadas.

- De la lista con los nombres y cargos de quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- De la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

D. Actos correspondientes a la elección y acreditación de delegados para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

a) Originales.

- Del “Acuerdo por el que se emite la declaratoria de validez del registro y acreditación de delegados a la Sesión Plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, de veintitrés de julio del presente año.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, del “Acuerdo por el que se emite la declaratoria de validez del registro y acreditación de delegados a la Sesión Plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- Del “Acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente validado el proceso de elección y acreditación definitiva de los delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria contemplados en la base Décima fracción XI de la Convocatoria”.

b) Copias certificadas.

- De treinta y dos acuerdos de la Comisión Nacional de Procesos Internos por los que se declara la procedencia definitiva del Dictamen de registro de planilla de delegados para participar en los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a cada una de las entidades federativas del país, mismos que contienen los nombres de los delegados registrados por cada una de ellas.
- De la lista con los nombres y claves de elector de los diez mil ciento cuarenta y tres (10,143) delegados acreditados por el Comité de Registro y Acreditación para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

E. Actos vinculados con la preparación y realización de mesas nacionales temáticas para el análisis y aprobación de los pre-dictámenes con las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.

a) Originales.

- Del documento denominado “PreDictamen Comisión Nacional de Dictamen”, de tres de agosto de dos mil diecisiete, que contiene las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos puestas a consideración de las mesas nacionales temáticas de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,370 del libro 1207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el nueve de agosto de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet www.pri.org.mx, de los pre dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Dictamen, como insumos para los trabajos de las mesas nacionales temáticas de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) Pre Dictamen con las propuestas de modificaciones a los Estatutos.
 - c) Pre Dictamen con las propuestas de modificaciones a la Declaración de Principios.
 - d) Pre Dictamen con las propuestas de modificaciones al Programa de Acción.
 - e) Pre Dictamen del documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética”.
 - f) Pre Dictamen del documento denominado “Visión de Futuro”.
- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 824/2017, pasado ante la fe de la Notaria Pública 44 del Estado de Campeche, Licenciado Salvador Orozco Becerra, en el cual consta:
 - a) Fe de hechos relativos a los trabajos de la mesa nacional temática denominada “Estatutos”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el nueve de agosto de dos mil diecisiete.
 - b) Tres escritos de convocatoria a la mesa nacional temática de referencia.

- c) Lista de asistencia de delegados a la mesa nacional temática denominada “Estatutos”.
 - d) Impresiones fotográficas del desarrollo de la mesa nacional temática de referencia.
 - e) Documento con la propuesta de modificaciones a los Estatutos, sometido a consideración de la mesa nacional temática en cita.
- Del Acta fuera de protocolo levantada el nueve de agosto de dos mil diecisiete por el Notario Público 89 del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, en la cual da fe de la instalación, desarrollo y clausura de la mesa nacional temática denominada “Declaración de Principios”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada el nueve de agosto de dos mil diecisiete en Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 1,778 del libro 34 pasado ante la fe del Notario Público Provisional 41 del Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, en el cual consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron durante el desarrollo de la mesa nacional temática denominada “Programa de Acción”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, realizada en Toluca, Estado de México, el nueve y diez de agosto de dos mil diecisiete.
 - b) Registros de asistencia de delegados a la mesa nacional temática número 4 “Programa de Acción”, correspondientes al nueve y diez de agosto de este año.
 - c) Impresiones fotográficas del desarrollo de la mesa nacional temática de referencia.
- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 38,011 del volumen CXIII, libro 2, pasado ante la fe del Notario Público 130 del Estado de Sinaloa, Licenciado Jesús Agustín Noriega Galindo, en el cual consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron durante el desarrollo de la mesa nacional temática denominada “Rendición de Cuentas y Ética”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido

Revolucionario Institucional, efectuada en Mazatlán, Estado de Sinaloa, el nueve de agosto de dos mil diecisiete.

- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,755 del tomo XIV, pasado ante la fe del Notario Público 138 del Estado de Jalisco, Licenciado Salvador Orozco Becerra, en el cual consta:
 - a) Certificación de hechos que sucedieron durante la instalación y el desarrollo de la mesa nacional temática denominada “Visión de Futuro”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en Zapopan, Estado de Jalisco, el diez de agosto de dos mil diecisiete.

- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,756 del tomo XIV, pasado ante la fe del Notario Público 138 del Estado de Jalisco, Licenciado Salvador Orozco Becerra, en el cual consta:
 - a) Certificación de hechos que sucedieron durante la continuación del desarrollo y clausura de la mesa nacional temática denominada “Visión de Futuro”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en Zapopan, Estado de Jalisco, el diez de agosto de dos mil diecisiete.

- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,375 del libro 1,207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el once de agosto de dos mil diecisiete en relación con la sesión de la Comisión Nacional de Dictamen de la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, realizada en la Ciudad de México, en la cual la comisión en cita aprobó los dictámenes de las mesas nacionales temáticas: “Visión de Futuro”, “Rendición de Cuentas y Ética”, “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos”, para su incorporación en un solo Dictamen, a efecto de ponerlo a consideración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

- Del “Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional” (sic), firmado por los integrantes de dicha comisión.

F. Actos vinculados con la realización la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, el doce de agosto de dos mil diecisiete.

a) Originales.

- Del “Acuerdo por el que la Comisión Ejecutiva de Organización determina el lugar y hora para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, de tres de agosto de esta anualidad. En dicho acuerdo se determina que la referida asamblea se realizará el doce de agosto de dos mil diecisiete, en el inmueble conocido como el “Palacio de los Deportes”, en la Ciudad de México.
- Publicación en estrados del “Acuerdo por el que la Comisión Ejecutiva de Organización determina el lugar y hora para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- Del escrito de veintiuno de agosto del año en curso, que describe el procedimiento efectuado para el registro electrónico de asistencia de delegados a la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, consistente en la entrega previa de boletos con código de barras a los delegados acreditados; el uso del sistema de acceso de las empresas Ocesa y Ticketmaster al Palacio de los Deportes, sede de la asamblea, así como la generación de una base de datos a partir de las lecturas electrónicas del código de barras al momento del ingreso de los delegados a la sede de dicha asamblea.
- Del Primer Testimonio del Acta número 30,376 del libro 1,207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario

Institucional, realizada el doce de agosto de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

- b) Proyecto de orden del día a la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - c) Acta de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- Del acta de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
 - Del Primer Testimonio del Acta número 30,377 del libro 1,207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
 - a) Fe de hechos que sucedieron el trece de agosto de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet www.pri.org.mx, del Dictamen aprobado durante la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) “Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, que contiene el texto con las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos, así como los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.

b) Copias certificadas.

- Del “Acuerdo por el que la Comisión Ejecutiva de Organización determina el lugar y hora para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- De la lista de asistencia de delegados acreditados a la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, consistente en la impresión de una base electrónica de datos que contiene la hora del registro de asistencia, número de código de barras del boleto de acceso, sección y asiento de ubicación en el recinto sede de la asamblea, nombre completo, clave de elector, estado de procedencia y segmento (cargo, órgano u organización partidista) al

que pertenece cada uno de los delegados. Dicha lista consigna una asistencia de diez mil ciento quince (10,115) delegados acreditados.

c) Otros.

- Impresión de la lista con los nombres y claves de elector de (10,143) diez mil ciento cuarenta y tres delegados acreditados por el Comité de Registro y Acreditación para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión de los documentos aprobados en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, mismos que se denominan:
 - a) Visión de Futuro.
 - b) Rendición de Cuentas y Ética, que a su vez contiene el Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
 - c) Declaración de Principios (cuadro comparativo con el texto vigente y las modificaciones aprobadas).
 - d) Programa de Acción.
 - e) Estatutos (cuadro comparativo con el texto vigente y las modificaciones aprobadas).
- En tres tantos, impresión con cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto con las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobadas por la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del documento denominado “Visión de Futuro”.
- Impresión del documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética”.
- Impresión de la Declaración de Principios, con las modificaciones aprobadas.
- Impresión del Programa de Acción, con las modificaciones aprobadas.
- Impresión de los Estatutos, con las modificaciones aprobadas.

- Disco compacto con archivo de hoja de cálculo (extensión .xlsx) que contiene el registro electrónico de la hora de acceso de los delegados asistentes a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en la sede en que fue realizada.
- Disco compacto con archivo de texto (extensión .doc) que contiene el “Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- Disco compacto con archivos de texto (extensión .doc) que contienen:
 - a) Documento denominado “Visión de Futuro”.
 - b) Documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética”.
 - c) Cuadro comparativo de las modificaciones a la Declaración de Principios.
 - d) Texto del Programa de Acción.
 - e) Cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos.
 - f) Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional (sic).
 - g) Texto de los Documentos Básicos aprobados, así como de los denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, se apeguen a la normativa partidista aplicable.

8. La XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional cuenta con la atribución de emitir, reformar y adicionar sus Documentos Básicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 68, fracción I, de su propia norma estatutaria, que a la letra establecen:

“Artículo 14. Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus delegados.

Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

*I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos;
(...)”*

9. Según dispone el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Toda vez que el tres de marzo de dos mil trece dicho instituto político efectuó su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, en la que se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, la XXII Asamblea Nacional Ordinaria debió celebrarse, a más tardar, el tres de marzo de dos mil diecisiete.

No obstante ello, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de acordar ampliar el plazo para la celebración de la Asamblea Nacional, acorde con lo previsto en el artículo 67, párrafos primero y segundo de sus Estatutos:

“Artículo 67. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.

Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse desarrollando un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del

*Consejo Político Nacional o bien un Proceso Electoral Federal para la renovación de cualesquiera de los Poderes de la Unión.
(...)”.*

- 10.** El cuatro de marzo de dos mil dieciséis se efectuó la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, durante la cual dicho órgano directivo acordó diferir la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en ejercicio de la atribución que el confiere el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos, determinación que, en términos del Acuerdo respectivo, justificó en los términos siguientes:

“(...) VI. Por otro lado, es un hecho público y notorio que actualmente y a la fecha que debiera celebrarse la Asamblea Nacional están en curso Procesos Electorales Locales ordinarios 2015-2016, en los que se renovararán a los titulares de los poderes ejecutivos, legislativos y miembros de los ayuntamientos en Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas; mientras que en Baja California, únicamente se renovararán los titulares del poder legislativo y los ayuntamientos; en Puebla, el poder ejecutivo y en Veracruz el poder ejecutivo y el legislativo. Además se encuentra en proceso la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

VII. Las diversas etapas del Proceso Electoral en cada una de las entidades federativas enunciadas requiere el uso de recursos materiales, económicos y humanos de nuestro Partido, situación extraordinaria que actualiza, por analogía, la hipótesis prevista en el numeral 67 de los Estatutos, al presentarse la causal de pertinencia electoral que impidió a este Instituto Político celebrar la XXII Asamblea Nacional Ordinaria el 3 de marzo de 2016.

(...)”

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, precisada en el considerando 6, apartado A., de esta Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la convocatoria, instalación, sesión y acuerdos adoptados durante la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, cumplen con las

formalidades estatutarias aplicables. En tal virtud, es de analizarse esta determinación.

A juicio de este Consejo General el diferimiento para la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria acordado por el Consejo Político Nacional, es una medida ajustada a criterios de razonabilidad e idoneidad, pues las cargas operativas y el despliegue de recursos que representó para el Partido Revolucionario Institucional la participación en trece Procesos Electorales Locales y en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en el año dos mil dieciséis, justifican la aplicación por analogía de la pertinencia electoral, dispuesta en el artículo 67 de los Estatutos.

11. La Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional se celebrará en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, atento a lo previsto en el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos. En concomitancia con lo anterior, el artículo 81, fracciones X y XI de los Estatutos establece:

“Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente; “

12. En esa virtud, con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional llevó a cabo su LXI Sesión Ordinaria, en la cual, entre otros puntos, acordó:

“PRIMERO. Se autoriza a Convocar al Desarrollo y Celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. *Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a Emitir la Convocatoria para el Desarrollo y Sesión de la XXII Asamblea Nacional conforme a las normas Estatutarias que rigen al Partido.”*

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, precisada en el considerando 6, apartado B., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la convocatoria, instalación, sesión y acuerdos adoptados durante la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, cumplen con las formalidades aplicables previstas en sus Estatutos. En tal virtud, procede valorar dicho acuerdo.

De la revisión de las constancias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional se constata el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas en los artículos 67, párrafo primero y 81, fracciones X y XI de los Estatutos, para que el Consejo Nacional apruebe que sea convocada la Asamblea Nacional por el Comité Ejecutivo Nacional.

13. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebró sesión especial, en la cual aprobó la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria. Cabe destacar que en términos del artículo Transitorio Tercero de la propia convocatoria se ordena al Comité Ejecutivo Nacional a emitir el Reglamento de la misma.

De la revisión a la documentación señalada en el considerando 6, apartado C., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la convocatoria, instalación, sesión y determinaciones tomadas en la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de veintiocho de abril del presente año, acreditan las formalidades estatutarias atinentes. Por lo cual es procedente valorar dicho acuerdo.

De las constancias presentadas se corrobora que el Comité Ejecutivo Nacional emitió la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria con apego a lo que disponen los artículos 67, párrafo primero y 81, fracción XI de los Estatutos, y dio cumplimiento al acuerdo correlativo del Consejo

Político Nacional. Del mismo modo, se corrobora la emisión del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

14. Por otro lado, respecto a la elección y acreditación de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, los artículos 65, fracción XI y 67, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

“Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

(...)

XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.

“Artículo 67. (...)

(...)

En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y delegacionales como instancias de deliberación y elección de delegados.”

Ahora bien, de la valoración de la documentación precisada en el considerando 6, apartado D., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el Partido Revolucionario Institucional acredita la elección de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, por entidad federativa, toda vez que:

- a) Por cada una de las treinta y dos entidades federativas del país, la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió un acuerdo por el que se declara la procedencia definitiva del Dictamen de registro de planilla de delegados para participar en los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria. Dichos acuerdos contienen la lista con los nombres de los delegados registrados por entidad federativa.
- b) La Comisión Nacional de Procesos Internos, a través de acuerdo de veintidós de julio del presente año, declaró la validez del proceso de elección de los delegados celebrada en las entidades federativas y la Ciudad de México (sic), para participar en los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria; reconoció la elección celebrada en las

treinta y dos entidades federativas, así como las acreditaciones de los delegados electos; y declaró la validación de los procedimientos aplicados. Asimismo, instruyó al Secretario Técnico de la comisión referida acreditar a los militantes electos como delegados. Conforme a dicho acuerdo, los delegados electos en cada entidad federativa, se distribuyen como sigue:

Núm.	Entidad federativa	Número de delegados
1	Aguascalientes	35
2	Baja California	93
3	Baja California Sur	23
4	Campeche	23
5	Coahuila	82
6	Colima	23
7	Chiapas	152
8	Chihuahua	97
9	Ciudad de México	280
10	Durango	47
11	Guanajuato	175
12	Guerrero	105
13	Hidalgo	82
14	Jalisco	232
15	México	478
16	Michoacán	140
17	Morelos	58
18	Nayarit	35
19	Nuevo León	140
20	Oaxaca	117
21	Puebla	175
22	Querétaro	58
23	Quintana Roo	47
24	San Luis Potosí	82
25	Sinaloa	82
26	Sonora	82
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	105
29	Tlaxcala	35

Núm.	Entidad federativa	Número de delegados
30	Veracruz	212
31	Yucatán	58
32	Zacatecas	47
Total		3470

- c) El Comité de Registro y Acreditación de la Comisión Ejecutiva de Organización, mediante Acuerdo de veintitrés de julio de dos mil diecisiete, declaró la validez del registro de los delegados participantes a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria. Asimismo, dicho órgano manifestó que el Comité de Registro y Acreditación emitió el padrón de delegados a dicha asamblea, conformado por un total de diez mil ciento cuarenta y tres (10,143) militantes.
- d) La Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, mediante certificación de veinticinco de julio de dos mil diecisiete, hace constar el listado con los nombres y clave de elector de los diez mil ciento cuarenta y tres (10,143) delegados acreditados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

Conforme a lo asentado en las constancias descritas, esta autoridad electoral tiene por satisfecha la elección y acreditación de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 65, fracción XI y 67, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

15. El artículo 67, párrafo primero de los Estatutos ordena que la Asamblea Nacional se celebre en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y de la correspondiente convocatoria. En este sentido, la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en su Base Octava, dispone cinco mesas nacionales temáticas, denominadas: 1. "Visión de Futuro"; 2. "Rendición de Cuentas y Ética"; 3. "Declaración de Principios"; 4. "Programa de Acción"; y 5. "Estatutos", así como su integración. Las mesas temáticas tienen como propósito analizar, discutir y aprobar los pre-dictámenes con las propuestas de cada uno de los documentos de los temas correspondientes.

En este sentido, de la revisión de la documentación precisada en el considerando 6, apartado E., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató el cumplimiento de la convocatoria con respecto a la instalación y desarrollo de las mesas temáticas nacionales en comento, las cuales fueron llevadas a cabo en las ciudades y fechas que a continuación se precisan:

Núm.	Mesa nacional temática	Ciudad sede	Fecha
1	Visión de Futuro	Zapopan, Jalisco	10 de agosto
2	Rendición de Cuentas y Ética	Mazatlán, Sinaloa	9 de agosto
3	Declaración de Principios	Saltillo, Coahuila	9 de agosto
4	Programa de Acción	Toluca, México	9 y 10 de agosto
5	Estatutos	Campeche, Campeche	9 de agosto

Derivado de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos, en relación con la Base Octava de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

16. El artículo 65 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece la integración de su Asamblea Nacional, conforme a lo siguiente:

“Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

I. El Consejo Político Nacional, en pleno;

II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;

III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno;

IV. Presidentes de comités municipales y delegacionales, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales;

V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria;

VI. Los legisladores federales del Partido;

VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros Partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:

- a. Las organizaciones del Sector Agrario;*
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;*
- c) Las organizaciones del Sector Popular;*
- d) El Movimiento Territorial;*
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;*
- f) El Frente Juvenil Revolucionario;*
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;*
- h) La Fundación Colosio, A. C.;*
- i) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;*
- j) El Movimiento PRI.mx; y*

k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;

XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.

(...).”

Sobre este punto, la Base Décima de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, prevé:

“De los delegados

Décima: *La XXII Asamblea Nacional Ordinaria se integrará por los delegados siguientes:*

- I.** *El Consejo Político Nacional, en pleno;*
- II.** *El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;*
- III.** *Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en pleno;*
- IV.** *Cuatrocientos ochenta Presidentes de Comités Municipales y Delegacionales;*
- V.** *Cuatrocientos ochenta Presidentes de Comités Seccionales;*
- VI.** *Los Legisladores Federales del Partido;*
- VII.** *Dos Diputados Locales por cada Entidad Federativa;*
- VIII.** *Cuatrocientos Presidentes Municipales;*

IX. Cuatrocientos Síndicos, donde proceda, y Regidores en el caso de municipios gobernados por otros partidos;

X. Los delegados de los organismos especializados y organizaciones nacionales del Partido:

- a) Cuatrocientos cincuenta de las Organizaciones del Sector Agrario;
- b) Cuatrocientos cincuenta de las Organizaciones del Sector Obrero;
- c) c) Cuatrocientos cincuenta de las Organizaciones del Sector Popular;
- d) Cuatrocientos del Movimiento Territorial;
- e) Cuatrocientos cincuenta del Organismo Nacional de Mujeres Priístas;
- f) Cuatrocientos de la Red de Jóvenes por México;
- g) Doscientos de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;
- h) Doscientos de la Fundación Colosio, A. C.;
- i) Doscientos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;
- j) Cien del Movimiento PRI.mx; y
- k) Cinco por cada una de las organizaciones adherentes con registro nacional actualizado;

XI. Los tres mil quinientos delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales y delegacionales. En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes; de igual forma se promoverá la participación de las comunidades indígenas, de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.

(...)."

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, precisada en el considerando 6, apartados D y F., de esta Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que la integración, convocatoria, instalación, sesión plenaria y aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, cumplen con las formalidades aplicables

previstas en los artículos 14, 65, 67 y 68, fracción I de sus Estatutos y, en lo conducente, en la convocatoria correspondiente, por los motivos siguientes:

- a) El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en su LXI Sesión Ordinaria, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para el desarrollo y celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria de dicho partido;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete efectuó sesión especial en la cual aprobó la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, la cual fue publicada en los estrados de las oficinas que ocupa dicho Comité y en la página electrónica de ese partido político, www.pri.org.mx, el mismo día de su aprobación.
- c) En el capítulo tercero de la mencionada convocatoria, se señalaron las bases para la elección y acreditación de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y se determinó que la distribución por entidad federativa de los delegados, y los procedimientos de acreditación, elección y validación de los mismos, se establecería en el Reglamento de dicha convocatoria;
- d) El Comité Ejecutivo Nacional emitió el Reglamento de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria el veintiocho de abril del presente año;
- e) A la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria asistieron los delegados acreditados, cuya cantidad por sector u organización del Partido Revolucionario Institucional, se indica en el cuadro siguiente:

Base décima convocatoria	Tipo de delegado	Convocados	Asistentes
I.	Consejo Político Nacional, en pleno	786	724
II.	Comité Ejecutivo Nacional, en pleno	Forman parte del Consejo Político Nacional	-----

Base décima convocatoria	Tipo de delegado	Convocados	Asistentes
III.	Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en pleno	603	603
IV.	Presidentes de Comités Municipales y Delegacionales	480	416
V.	Presidentes de Comités Seccionales	480	421
VI.	Legisladores Federales	Forman parte del Consejo Político Nacional	-----
VII.	Diputados Locales por cada Entidad Federativa	64	55
VIII.	Presidentes Municipales	400	361
IX.	Síndicos y Regidores	400	366
X.	Delegados de los organismos especializados y organizaciones nacionales del Partido:		
a)	Organizaciones del Sector Agrario	450	450
b)	Organizaciones del Sector Obrero	450	450
c)	Organizaciones del Sector Popular	450	450
d)	Movimiento Territorial	400	399
e)	Organismo Nacional de Mujeres Priistas	450	449
f)	Red de Jóvenes por México	400	400
g)	Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	200	200
h)	Fundación Colosio, A.C.	200	200
i)	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	200	180
j)	Movimiento PRI MX	100	98

Base décima convocatoria	Tipo de delegado	Convocados	Asistentes
k)	Organizaciones Adherentes con Registro Nacional Actualizado	125	110
XI.	Delegados Electos Democráticamente, a partir de Asambleas Municipales y Delegacionales	3,500	3,386
	Total	10,138	9,718

En consecuencia, la XXII Asamblea Nacional Ordinaria contó con la asistencia de nueve mil setecientos dieciocho (9,718) de los diez mil ciento treinta y ocho (10,138) delegados acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que contó con un quórum del 95.85 por ciento de sus integrantes. En consecuencia, la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, cuya validez estatutaria se verifica, cumplió con el quórum de la mayoría de sus delegados acreditados, exigido para la modificación a los Documentos Básicos del partido, en el artículo 14 de los Estatutos en vigor.

- f) La XXII Asamblea Nacional Ordinaria fue coordinada por una Mesa Directiva electa en la propia asamblea, conforme a la integración determinada por la convocatoria respectiva; y
- g) El Dictamen final con el texto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las modificaciones a Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, fue aprobado por unanimidad de los delegados presentes en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

17. Como resultado del análisis expresado en los considerandos 9 al 16 que anteceden, este Consejo General determina la validez estatutaria de la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada el doce de agosto de dos mil diecisiete; de las sesiones ordinarias del Consejo Político Nacional realizadas el cuatro de marzo de dos mil dieciséis y el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, así como la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, realizada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete; por lo cual es procedente el estudio de las modificaciones realizadas a la Declaración de

Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos, para verificar su conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Partidos Políticos.

18. Como una cuestión previa, toda vez que el pleno de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional aprobó los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética” que a su vez comprende el “Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional”, los cuales fueron remitidos a esta autoridad electoral con la solicitud de declarar su procedencia constitucional y legal, resulta pertinente que este Consejo General brinde certeza respecto al trato que ameritan los mencionados documentos partidistas, a la luz del marco jurídico general vigente en materia electoral.

En relación con el documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética” que incluye al “Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional”, cabe destacar que se encuentra mencionado en los artículos 16, párrafo primero; 68, fracción IV; 81, fracción XXI; 166, fracción VI; 216, párrafo primero; y 224, fracción III, de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales se infiere que se trata de una norma interna cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea Nacional, al tiempo que constituye un parámetro para que la misma analice el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos afiliados a dicho partido. De igual manera, se destaca que el Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional vigente se encuentra inscrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en términos de lo que dispone el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, como un reglamento partidista.

En mérito de lo anterior, este órgano superior de dirección instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que estudie el documento en cita conforme a las disposiciones aplicables y, de resultar procedente, lo inscriba en el Libro de Registro de Reglamentos de Partidos políticos Nacionales que lleva al efecto.

Por lo que corresponde al documento denominado “Visión de Futuro”, de su lectura se advierte que contiene una serie de postulados de carácter político, económico y social que enarbola el Partido Revolucionario

Institucional, de cara a su actuación en los próximos años. No obstante ello, es de advertirse que dicho documento carece de previsión en la Declaración de Principios, Programa de Acción o los Estatutos vigentes de ese instituto político, por lo cual no existe un parámetro objetivo para determinar su naturaleza jurídica y en función de ello verificar su apego al marco jurídico electoral. De ahí que, a juicio de esta autoridad, el documento “Visión de Futuro” no pueda considerarse como parte de los Documentos Básicos del partido político, considerando que fue aprobado como un documento independiente de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

Tal es así, pues la Ley General de Partidos Políticos dispone que los documentos básicos de los partidos políticos son la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, al tiempo que prevé su contenido mínimo obligatorio, sin menoscabar el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar acorde con sus fines. Lo anterior, según prevén los artículos 35 al 41, así como 43 al 48 de la Ley General en comento.

En esta tesitura, de una interpretación sistemática de los artículos 35 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se deduce que si bien el documento denominado “Visión de Futuro” expresa la perspectiva y proyección que desea alcanzar el Partido Revolucionario Institucional en la sociedad mexicana sobre diversos tópicos, ello no implica que tal documento pueda ser considerado o equiparado como uno de sus Documentos Básicos, habida cuenta que la Ley General invocada únicamente reconoce con ese carácter y efectos jurídicos a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. De ahí que la “Visión de Futuro”, aun cuando está sustentado en la libertad de auto organización del citado partido, legalmente no requiere de una declaratoria de procedencia constitucional y legal por parte de este Consejo General para su validez y correlativa instrumentación. Lo anterior, en virtud de que el contenido sustancial de dicho documento se enmarca como un asunto interno del propio partido, relativo a la definición de sus estrategias políticas, y en general, para la toma de decisiones, de corte político, a cargo de sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a las y los afiliados.

En consecuencia, no es procedente estudiar ni pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad del documento denominado “Visión de Futuro” del Partido Revolucionario Institucional.

- 19.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de Documentos Básicos, los cuales, de manera general, deberán cumplir con los extremos que al efecto precisa el artículo 36, párrafo primero, y en particular deberán ajustarse a las previsiones de los artículos 37, respecto a la Declaración de Principios; 38 por lo que hace al Programa de Acción así, como 39 al 41 y 43 al 48 por lo que hace a los Estatutos, todos del mismo ordenamiento general.
- 20.** En este sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- 21.** Atento a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
- 22.** En relación con el estudio de la Declaración de Principios, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos advirtió que se trata de un documento que enarbola nuevos postulados de orden político, económico y social, por lo cual constituye un documento básico nuevo, acorde con la libertad de autoorganización del Partido Revolucionario Institucional.
- 23.** El texto íntegro de la Declaración de Principios cumple lo señalado en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de que establece:
 - La obligación de observar la Constitución y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen.
 - Los principios ideológicos de carácter político, económico y social, los cuales son acordes con las finalidades de los Partidos Políticos

Nacionales, señaladas en el artículo 41, Base I de la Constitución Federal.

- El rechazo a pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, o de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos.
- La obligación de que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática, así como la de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Tal cumplimiento se indica en el Anexo CUATRO del presente instrumento.

Por lo anterior, resulta factible declarar su procedencia constitucional y legal.

- 24.** Del estudio al Programa de Acción realizado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se observa que se trata de un documento que contiene nuevas propuestas políticas, en consonancia con la Declaración de Principios, y constituye así un documento básico nuevo, acorde con la libertad de autoorganización del instituto político.
- 25.** El texto del Programa de Acción se apega a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que:
 - Dispone las medidas para alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios.
 - Propone políticas públicas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales.
 - Establece medidas para formar ideológica y políticamente a sus militantes, además de que los preparará para participar activamente en los procesos electorales.

Tal cumplimiento se indica en el Anexo CINCO de este Acuerdo.

En tal virtud, es factible declarar su procedencia constitucional y legal.

26. Por lo que corresponde al análisis del Estatuto presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos encontró que contiene modificaciones con respecto al texto estatutario vigente, por lo que no conforma un documento básico nuevo.
27. Sobre este particular, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo la Sala Superior), en el Considerando Segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido, serán analizadas las modificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.
28. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
29. El artículo 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, identifica como uno de los asuntos internos de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
30. Que la Jurisprudencia 3/2005 emitida por la Sala Superior, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica un avance en el tema que nos ocupa. El texto del citado instrumento jurídico es del tenor siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como

extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. *SUP-JDC-781/2002*. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. *SUP-JDC-021/2002*. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. *SUP-JDC-259/2004*. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

31. Que la Tesis VIII/2005 emitida por la Sala Superior, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque*

se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

***Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación
Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
páginas 559 y 560.”***

- 32.** Que para el estudio de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la legislación vigente: artículo 16.
 - b) Las modificaciones que se refieren a su libertad de autoorganización: artículos 3, 5, 7, 9, 11, 14, 17, 21, 23, 24, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 52, 55, 57, 60, 62, 63, 65, 67, 69, 79, 80, 81, 83, 86, 88, 89, 93, 94, 96, 97, 98, 100, 105, 106, 107, 108, 114, 116, 137, 147, 156, 172, 181, 182, 183, 186, 212, 223, 225, 228, 229, 235, 236, 237, 244, 249 y 250.
 - c) Modificaciones que implican un cambio en la redacción sin que el sentido del texto vigente se vea afectado: artículos 1, 8, 25, 28, 29, 30, 51 y 56.
 - d) Aquellas modificaciones que adecuan la redacción en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias: artículos 12, 15, 18, 19, 34, 38, 46, 48, 49, 53, 54, 58, 59, 61, 64, 66, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 82, 84, 87, 90, 92, 95, 99, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 184, 185, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 224, 226, 227, 230, 231, 232, 233, 234, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248 y 251.

- 33.** Por lo que hace a las modificaciones al artículo precisado en el inciso a) del considerando anterior, éstas fueron realizadas con base en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consisten en la armonización con la denominación de la Ciudad de México, así como de las denominaciones contempladas en su Constitución Política.
- 34.** En lo relativo a las modificaciones a los artículos estatutarios señalados en el inciso b) del considerando 32 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales, entre otras, consisten en que:
- Se dispone la promoción de la erradicación de toda forma de discriminación y el impulso de acciones afirmativas, por el partido político.
 - Se establecen reglas para garantizar la paridad de género en la integración de dirigencias partidistas y en la postulación de candidaturas a cargos legislativos de elección popular, de ayuntamientos y alcaldías.
 - Se prevé un servicio de reafiliación en la página electrónica del partido político.
 - Se dispone la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional y su integración.
 - Se integran seis secretarías al Comité Ejecutivo Nacional del partido, se modifica la denominación de una de ellas, y se incorpora la Comisión de Ética Partidaria.
 - Se agregan cinco secretarías a los comités directivos de las entidades federativas, y se adiciona la Comisión de Ética Partidaria de cada entidad.
 - Se suprime el requisito de ser cuadro del partido con diez años de militancia, para ser postulado a los cargos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno.
 - Se suprime como requisito para postular candidaturas a senadores y diputados federales acreditar una militancia de cinco años.

- Se dispone que quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.
35. Los artículos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, precisados en el inciso c) del considerando 32 de la presente Resolución, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
36. Las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso d) del considerando 32 de la presente Resolución, fueron realizadas en concordancia con las adecuaciones realizadas, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.
37. No obstante ello, vistas integralmente las modificaciones estatutarias que nos ocupan, también es pertinente analizar en particular el contenido de los artículos 21 y Transitorio Primero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, mismos que disponen:

“Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o derogaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Las reformas aprobadas a estos Estatutos por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la Legislación Electoral.”*

Al respecto, es preciso mencionar que la Sala Superior, en la Jurisprudencia con clave 6/2010, ha determinado que la vigencia de las

reformas a los Estatutos de los partidos políticos, por regla general, inicia a partir del día siguiente al de su publicación en el medio oficial correspondiente, atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica; en los términos del rubro y texto que se indican:

“REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al Estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.

Cuarta Época:

Contradicción de Criterios. SUP-CDC-2/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Francisco Javier Villegas Cruz.}

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 32 y 33.”

A raíz de ello, tales normas deberán interpretarse en el sentido de que el inicio de la vigencia de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, será a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- 38.** En virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la Declaración de Principios, el Programa de Acción así como las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

- 39.** El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, denominados: “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Análisis sobre el Cumplimiento Constitucional y Legal de la Declaración de Principios”, “Análisis sobre el Cumplimiento Constitucional y Legal del Programa de Acción”, y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, todos del Partido Revolucionario Institucional, mismos que en diecinueve, cuarenta y cinco, ciento cuarenta y uno, una, una y ciento noventa y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

- 40.** En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de septiembre del presente año, aprobó el anteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafos primero al tercero; 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso j); y 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso l); 34; 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como en los razonamientos conducentes contenidos en las Jurisprudencias 3/2005, 6/2010 y en la Tesis VIII/2005, de la Sala Superior; en las Jurisprudencias P./J. 11/2012

(10a.) y P./J. 13/2012 (10a.), del H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en la sentencia del expediente ST-JDC-91/2013, dictada por la Sala Toluca del citado tribunal electoral, invocadas; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional conforme al texto aprobado por la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo. Se requiere al Partido Revolucionario Institucional para que apruebe y remita a este Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Reglamentos o las modificaciones a los mismos, derivados de la reforma a sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que verifique el apego a las normas legales y estatutarias aplicables del documento denominado Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, aprobado por la XXII Asamblea Nacional Ordinaria de dicho instituto político, y en su caso, lo inscriba en el reglamento correspondiente, acorde con lo expresado en el considerando 18 de esta Resolución.

Cuarto. Notifíquese **por oficio** la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Quinto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el artículo 212 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en los términos como fue presentado por el partido político ante el Instituto Nacional Electoral para su aprobación por este Órgano Máximo de Dirección, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Benito Nacif Hernández, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**